DNCP/DJ N° 1530/11 **Caso N°1632**

Asunción, 21 de julio de 2011.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA ADQUISICION DE ARCOS DETECTORES DE METALES DETECTORES MANUALES DE METALES Y EQUIPOS DE INSPECCION POR RAYOS X CONVOCADO POR LA DINAC (ID 220592)".----------

La denuncia fue recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"...Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, 1.3 EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE SERVICIO establece lo siguiente en unas de las partes que la empresa oferente debe estar habilitada a operar en el Rubro de Seguridad por la Entidad Encargada de habilitar a las empresas de Seguridad, según la Ley vigente. Esto fue ratificado en las aclaraciones por la DINAC. Este requisito limita la participación de posibles oferentes ya que el mismo debería ser exigido en caso de solicitar el servicio de seguridad y no así a empresas dedicadas a la venta de equipos de seguridad...."*----------

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis.

El denunciante cuestiona el hecho de que en el pliego de bases y condiciones del presente llamado la Convocante ha indicado como requisito mínimo que el oferente debe estar habilitado para operar en el rubro de seguridad por la entidad encargada de habilitar a las empresas de seguridad. Este requisito según el denunciante es limitativo y que dicha exigencia sólo debería aplicarse en el caso de servicio de seguridad no así para aquellas empresas que se dedican a la venta de equipos seguridad.----------

Quisiéramos ratificar nuestro deseo de apoyar, en forma oportuna y eficiente, a todos los oferentes, proveedores y representantes de la sociedad en general, que acuden ante esta Dirección Nacional. ----------

La difusión de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse —en los momentos procesales oportunos—.

En este caso en particular, la denuncia ha ingresado al sistema de denuncias con protección al denunciante en fecha 20 de julio a las 16:50 hs., es decir, prácticamente un día antes del acto de presentación y apertura de ofertas fijado para el 22 de julio a las 8:00hs y 8:30 hs. respectivamente.----------

Teniendo en cuenta que el presente llamado a LPN se encuentra publicado en el portal de contrataciones públicas desde el **17/06/2011, es decir con 35 días de anticipación al acto de presentación y apertura de ofertas**, consideramos que lo objetado en la denuncia pudo haber sido subsanado, si el reclamo o denuncia ingresaba con anterioridad o en tiempo prudente.----------

Sobre el particular, y sin perjuicio de lo arriba manifestado, **consideramos prudente** que para futuros procesos de contratación, el denunciante utilice los medios de impugnación pertinentes en el tiempo oportuno a fin de evitar cualquier inconveniente que pueda surgir a raíz de puntos del pliego de bases y condiciones que no han sido aclarados o subsanados en su debido momento.----------

Por otro lado, en caso de que el denunciante vuelva a tener la necesidad de que se aclaren puntos del pliego de bases y condiciones antes de la celebración del acto de apertura de ofertas de algún proceso de contratación pública a última hora, correspondería que el mismo apele a la utilización de la **PROTESTA**, como medio de impugnación, si entiende que en el pliego, en la proforma de contrato o en el proceso en sí, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. La precedente manifestación se realiza por el hecho que esta Dirección Jurídica no puede realizar actos que de alguna manera puedan entorpecer las actividades de contratación llevadas a cabo por las entidades del Estado, sin haber analizado previa y debidamente los motivos por los que se solicita que se suspendan dichas actividades estatales.----------

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, se da por finalizada la presente investigación, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE R.**
Director Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS